

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	MIGUEL VERGEL LAZARO Y OTRA
APODERADO	ERIKA YESENIA ALVAREZ ISSA
DEMANDADO	LIDUVINA MOLINA DE CHINCHILLA
RADICADO	2015-00147
PROVIDENCIA	NO APROBAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

La doctora ERIKA YESENIA ALVAREZ ISSA actuado como apoderada sustituta de los señores MIGUEL VERGEL LAZARO y LUCENID VERGEL VILLEGAS, ha presentado una liquidación del crédito donde debe hacerse con indexación desde la fecha de la providencia proferida y ordenada, pero se presenta en forma genérica sin describir la aplicación de indexar. Asimismo en la liquidación del crédito incluye las costas procesales y un valor pagado al secuestre, no siendo la vía correcta para hacerlo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora dentro del referido ejecutivo a continuación, por lo explicado en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: El Juzgado no la modifica de oficio, por no estar presentada como lo exige la ley, en virtud a lo expuesto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE YEBRAIL GONZALEZ
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	BALDWIN TORRADO GUAGLIANONE
APODERADO	FRANKLIN MORA ROSADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00498
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se había señalado fecha para audiencia y como es de conocimiento público la suspensión de términos judiciales y el confinamiento ordenado por el Gobierno Nacional para evitar el contagio de la pandemia que nos azota, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso, en forma virtual.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día veintitrés (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

Le indicamos a las partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA:

Las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios decretados con auto anterior quedan vigentes.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.-La inasistencia de las parte y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

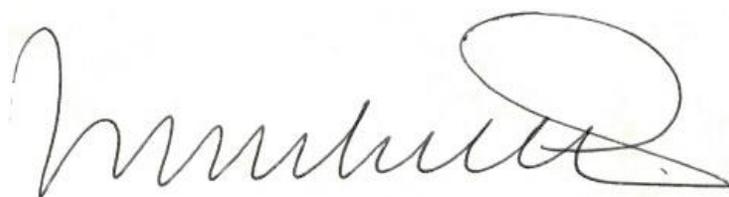
b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

El juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA RENTABIEN
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA DEVERA LUNA Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00330
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 y ss. del C. G. del Proceso y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, como lo es el Contrato de Arrendamiento en copia (VÍA VIRTUAL) suscrito por las partes, y la relación de los cánones de arrendamiento adeudados a partir del 3 de agosto 2019 a 3 de septiembre de 2020 por la suma de \$670.000.00 valor actual para un valor total de \$8.710.000.00 y los cánones que se sigan generando, debiendo igualmente por incumplimiento en el pago la cláusula pactada en \$1.340.000.00 correspondientes a dos (2) cánones de arrendamiento, debe admitirse la anterior demanda presentada por la doctora MARCELA LOBO PINO como arrendadora de la INMOBILIARIA RENTABIEN en contra de CLAUDIA PATRICIA DEVERA, ELIANA DEVERA LUNA y MAGLORIA LUNA DE DEVERA, mayores de edad, con domicilio y residencia en este municipio de Ocaña, con correo electrónico; por lo tanto a la presente demanda désele el trámite del procedimiento verbal, establecido en el libro 3º, Título I, Capítulo II del C. G. del Proceso (art. 384, y la ley 820 de 2003).

En consecuencia, En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

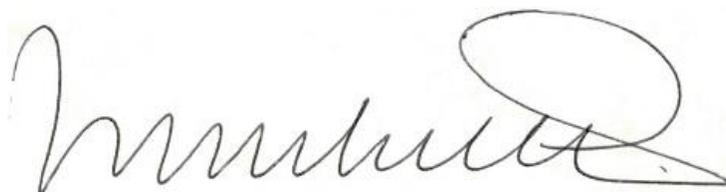
1.-Admitir la demanda de Restitución de Inmueble de vivienda urbana suscrito por LA INMOBILIARIA RENTABIEN representada por su arrendadora abogada MARCELA LOBO PINO en contra de CLAUDIA PATRICIA DEVERA, ELIANA DEVERA LUNA y MAGLORIA LUNA DE DEVERA.

2.-Notifíquese esta providencia a la demandada conforme lo disponen el Decreto # 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, acorde al artículo 390 del C. G. del Proceso.

3.-RECONÓCESE TÉNGASE a la doctora MARCELA LOBO PINO, abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y forma contenidos en el contrato de arrendamiento acompañado con el libelo demandador.

NOTIFIQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', written in a cursive style.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA